

Tax Time



Apuntes Tributarios

Límite de intereses por financiamiento

Para efecto de la deducción de los intereses por financiamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

- No son deducibles los intereses netos en la parte que excedan el 30% del EBITDA del ejercicio anterior.
- $\text{EBITDA} = \text{renta neta} - \text{pérdidas tributarias} + \text{intereses netos} + \text{depreciación y amortización}$
- $\text{Interés neto (IN)} = \text{gastos por intereses} - \text{ingresos por intereses}$.
- En caso se tenga pérdidas tributarias solo se considera la suma de los intereses netos + depreciación y amortización.
- Los IN no deducibles en el ejercicio podrán ser deducidos en los 4 ejercicios inmediatos siguientes, junto con los IN del ejercicio correspondiente.
- Los IN no deducidos se suman con el IN de los ejercicios siguientes y solo será deducible en la parte que no exceda el 30% del EBITDA. Se consideran, en primer lugar, los IN del ejercicio más antiguo, siempre que no haya vencido el plazo de 4 años. 

Base legal: Inciso a) del artículo 37 de la LIR e inciso a) del artículo 21 del Reglamento

